CIRCULAR-TELEFAX 19/2001

Ciudad de México, D. F., a 4 de junio de 2001.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26 y 32 de su Ley, así como en el oficio 102-B-167 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de realizar diversas adecuaciones al régimen aplicable a las operaciones financieras conocidas como derivadas que pueden realizar las instituciones autorizadas, ha resuelto a partir del 4 de junio del año en curso, modificar el primer y segundo párrafos del numeral M.11.7 Bis; el numeral M.44.; las definiciones de Intermediario(s), Subyacente(s), de Contrato conocido como "swap" y de Liquidación, previstas en el numeral M.52.1; el primer y último párrafos del numeral M.52.21; el primer y cuarto párrafos del numeral M.52.22.; el numeral M.52.23.; el numeral M.52.23.; el numeral M.63.2, así como derogar el numeral M.52.4 y adicionar un último párrafo al numeral M.52.22.; el numeral M.52.25. y el numeral M.52.52.4, de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

"M.11.7 OPERACIONES PASIVAS RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS BIS CONOCIDAS COMO DERIVADAS.

Las instituciones que cuenten con autorización del Banco de México para celebrar cualquiera de las operaciones mencionadas en M.52.3, podrán pactar con sus clientes que el rendimiento de las operaciones a que se refieren los numerales M.11.15. y M.11.3, se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de los activos financieros, tasas de interés y evolución de los índices, previstos en el citado numeral M.52.3.

Las instituciones de que se trate únicamente podrán utilizar como referencia para determinar los rendimientos citados, los precios de activos financieros, tasas de interés y evolución de los índices, respecto de los cuales estén autorizadas a celebrar las operaciones señaladas en el referido numeral M.52.3.

..."

"M.44. TENENCIA NETA DE OPERACIONES CON VALORES BANCARIOS Y GUBERNAMENTALES.

Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable a las instituciones que estén autorizadas por el Banco de México para celebrar Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, sobre tasas de interés reales y nominales en términos del numeral M.52.2."

"M.52.1 DEFINICIONES.

•••

Intermediario (s) a las instituciones que obtengan autorización por escrito del Banco de México en términos de lo dispuesto en M.52.21. y M.52.22., para realizar cualquiera de las operaciones mencionadas en M.52.3.

...

...

...

•••

•••

Subyacente (s) a los señalados en el numeral M.52.3, que puedan ser objeto de

Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap.

Operaciones de

Swap

a los acuerdos mediante los cuales las partes se comprometen a intercambiar flujos de dinero en fechas futuras, durante un plazo

determinado al momento de concertar la operación.

Liquidación al cumplimiento de las obligaciones de las partes en una Operación

a Futuro, de Opción o de Swap.

..."

M.52.2 AUTORIZACIONES.

"M.52.21. Las instituciones interesadas en celebrar alguna de las operaciones señaladas en el numeral M.52.3, con el carácter de Intermediario, deberán presentar a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero del Banco de México su solicitud de autorización, acompañada de un dictamen expedido por una empresa de consultoría que cuente con experiencia en el manejo y control de sistemas de administración de riesgos, aprobada por el propio Banco de México, en el que se manifieste que tienen la capacidad técnica para realizar la operación de que se trate y que cumplen con los requerimientos señalados en el Anexo 8.

...

...

Cuando una institución cuente con autorización para actuar como Intermediario respecto de alguna de las operaciones citadas en el numeral M.52.3, podrá presentar su solicitud para actuar como Intermediario en otra de dichas operaciones sin necesidad de acompañar el dictamen de una empresa de consultoría, debiendo cumplir con los requerimientos señalados en el Anexo 8, para la operación de que se trate."

"M.52.22. Las autorizaciones serán otorgadas por el Banco de México una vez que considere que las instituciones cumplen con los requerimientos a que se refiere el Anexo 8 para la operación de que se trate, señalando el o los Subyacentes sobre los cuales las instituciones podrán celebrar la operación respectiva, pudiendo limitar, en su caso, los tipos de Operaciones de Opción que dichas instituciones estarán facultadas a realizar. El Banco de México podrá autorizar subyacentes análogos o conexos a los señalados en el numeral M.52.3.

•••

•••

Las instituciones a las que se les hubiere renovado la autorización, podrán presentar a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, en el plazo previsto en el párrafo anterior, una solicitud de autorización indefinida. Tal solicitud deberá acompañarse de un dictamen expedido por un auditor externo que cuente dentro de su estructura con áreas de consultoría, claramente definidas encargadas al menos de evaluar la medición de riesgos o, en su caso, haber contratado alguna firma de consultoría que cuente con tales áreas para que verifique que la institución continúa cumpliendo con los 31 requerimientos previstos en el Anexo 8 respecto de cada una de las operaciones para la cual solicite la autorización indefinida.

...

•••

...

Cuando una institución cuente con autorización indefinida para celebrar cualquiera de las operaciones mencionadas en el numeral M.52.3 sobre alguno de los Subyacentes previstos en el referido numeral, podrá solicitar al Banco de México la autorización indefinida para celebrar dicha operación sobre cualquier otro Subyacente, debiendo cumplir para tal efecto con lo previsto en los párrafos cuarto a séptimo de este numeral."

"M.52.23. El Banco de México podrá suspender o revocar la autorización a los Intermediarios que: i) infrinjan las disposiciones aplicables a la operación de que se trate; ii) dejen de reunir cualquier requerimiento del Anexo 8; iii) no tengan el capital mínimo básico referido en M.52.21.; iv) no le proporcionen la información que les solicite, o, v) en general, a juicio del propio Banco, realicen operaciones en contravención a los sanos usos o prácticas que correspondan a dichas operaciones.

Asimismo, el Banco de México podrá suspender o revocar la autorización a los Intermediarios en aquellos casos en que las personas referidas en el inciso b) del numeral M.52.52.3, vinculadas con ellos, participen en personas morales cuyo objeto preponderante sea la realización de las operaciones financieras conocidas como derivadas."

"M.52.25. El Banco de México, a través de la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, podrá autorizar por un plazo y monto determinados la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de que la institución solicitante cumpla con los requisitos previstos en los numerales M.52.21. y M.52.22., cuando dicha operación tenga como fin exclusivo la cobertura de riesgos propios de la institución de que se trate.

Las instituciones autorizadas para realizar operaciones financieras conocidas como derivadas en términos del párrafo anterior, no se considerarán Intermediarios para efectos del numeral M.52."

"M.52.3 OPERACIONES A FUTURO, DE OPCIÓN Y DE SWAP.

Las instituciones, sujetándose a lo establecido en la autorización a que se refiere el numeral M.52.2, podrán llevar a cabo en mercados extrabursátiles o en Mercados Reconocidos, según sea el caso, Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, sobre los Subyacentes siguientes:

- a) Tasas de interés nominales o reales, en las cuales quedan comprendidos valores emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Mexicano o por gobiernos extranjeros, respecto de los cuales exista una tasa o precio de referencia de mercado;
- b) Acciones, precios o índices sobre acciones, quedando comprendidos en este grupo índices de bolsas de valores; una acción; un grupo o canasta de acciones y Certificados de Participación Ordinarios (CPO's) sobre acciones, que coticen en bolsa;
- c) Divisas, quedando comprendidos moneda nacional contra divisa y divisa contra divisa:
- d) Índices de precios,
- e) Metales Preciosos, y
- f) Unidades de inversión (UDIS).
- g) a h) Derogados.

Las Operaciones a Futuro, de Opción y de Swap, que las instituciones realicen en mercados extrabursátiles, deberán llevarse a cabo en lugares distintos a las ventanillas de las sucursales."

M.52.4 Derogado.

M.52.52. PROHIBICIONES.

"M.52.52.1 Los Intermediarios no cobrarán comisiones por las operaciones que celebren, salvo en los casos en que actúen por cuenta de terceros como Operadores en MEXDER Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V."

"M.52.52.4 Tratándose de operaciones cuya liquidación se realice mediante el cálculo de diferencias, solamente podrán utilizarse para dicho cálculo precios, tasas o índices que tengan una referencia de mercado y que no sean unilateralmente determinados o determinables por la propia institución o por cualquier entidad que forme parte del grupo financiero al que dicha institución pertenece."

M.52.53. GARANTÍAS.

"M.52.53.2 Las instituciones que celebren Operaciones a Futuro, de Opción y de Swap en Mercados Reconocidos podrán dar en prenda títulos o valores de su cartera únicamente con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichas operaciones.

..."

"M.61.2 ACTIVOS Y PASIVOS COMPUTABLES.

...

d) Aquellas operaciones concertadas pero pendientes de liquidar referidas a divisas o a metales preciosos señaladas en M.11.7 Bis y en M.52.3. Las operaciones señaladas en M.11.7 Bis y las Operaciones de Opción mencionadas en M.52.3, computarán por el resultado de multiplicar el monto de la operación, por el delta que resulte al utilizar el modelo de valuación aprobado por el Banco de México para la operación financiera derivada de que se trate;

..."

"M.63.2 OPERACIONES COMPUTABLES.

•••

d) Operaciones a Futuro, de Opción y de Swap, sobre Títulos denominados en Divisas. Tratándose de Operaciones de Opción sobre Títulos denominados en Divisas, computarán para efectos del presente numeral los montos de referencia multiplicados por los factores de ajuste obtenidos de los modelos que el Banco de México autorice a las instituciones;

..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las autorizaciones que Banco de México haya otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, en las que se haya autorizado conforme a M.52.2 a las instituciones de banca múltiple respectivas a realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, seguirán vigentes en los términos en que fueron otorgadas, siempre y cuando no sean suspendidas o revocadas por el propio Banco de México.